



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA AC Nit. 890.903.938-8
Demandado	DIEGO ARMANDO MORALES ORTIZ CLAUDIA MARIA ORTIZ MUÑOZ C.C.43.668.663
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2016-01280 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de junio 30 de 2021 allegado por el apoderado de la parte ejecutante con poder expreso de recibir, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, el apoderado con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso, le serna devueltos a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA AC en contra de DIEGO ARMANDO MORALES ORTIZ y CLAUDIA MARIA ORTIZ MUÑOZ por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso, le serna devueltos a quien le fueron retenidos.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA AC Nit. 890.903.938-8
Demandado	CLAUDIA MARIA ORTIZ MUÑOZ C.C.43.668.663
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2016-01280 -00
Oficio	

Señora
FRANCIA ELENA LOPEZ LOAIZA
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: 63d79acc78924ed89fd2ec5a39ec7379695ee34258978fc7c1554abd34ac0753

Documento generado en 06/07/2021 07:37:14 PM